



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen de allanamiento recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los proyectos de ley 1526/2021-CR, 1733/2021-CR, 5257/2022-CR, 5334/2022-CR y 5431/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la legítima defensa.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo anual de sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha ingresado el 14 de noviembre de 2023 para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la **Autógrafa Observada** por el Poder Ejecutivo de la "Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la responsabilidad penal en caso de legítima defensa".

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos en su Novena Sesión Extraordinaria del 23 de junio de 2023 aprobó **por mayoría** el dictamen recaído en los proyectos de ley 1526/2021-CR, 1733/2021-CR y 5257/2022-CR, por el que se propone la ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la responsabilidad penal en caso de legítima defensa.

El Pleno del Congreso de la República en su sesión del 21 de setiembre de 2023, luego del debate, aprobó en primera y exoneró de segunda votación el referido dictamen, quedando expedito para la elaboración de la autógrafa de ley.

Con fecha 27 de setiembre de 2023, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recibió el Oficio 606-2022-2023-ADP-D/CR remitido por el director general parlamentario encargado de la Oficialía Mayor, donde se nos comunica que durante la sesión del Pleno del 21 de setiembre de 2023, se acumularon al dictamen de la comisión los proyectos de ley 5334 y 5431/2022-CR, sobre los cuales la Comisión de Justicia y Derechos Humanos queda eximida de presentar dictamen.

La autógrafa de ley se remitió a la Presidencia de la República el 20 de octubre de 2023, mediante sobre 57; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

El presente **dictamen de allanamiento se aprobó por MAYORÍA** de los congresistas presentes en la octava sesión extraordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 12 de abril de 2024, con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante**

Dictamen de allanamiento recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los proyectos de ley 1526/2021-CR, 1733/2021-CR, 5257/2022-CR, 5334/2022-CR y 5431/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la legítima defensa.

Barrios, Acuña Peralta María, Alva Prieto, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Echaiz de Nuñez Izaga, Medina Minaya, Moyano Delgado, Paredes Gonzáles, Yarrow Lumbreras y Flores Ruíz. Votaron en abstención los congresistas: Limachi Quispe, Balcazar Zelada y Luque Ibarra. No hubo votos en contra.

En esa misma fecha, se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 13 de noviembre de 2023, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 349-2023-PR, firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidenta de la República, y por el señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros, **observando** la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.
- Ley 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa.

IV. ASPECTOS PROCESALES

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, transcribimos estas alternativas:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

Dictamen de allanamiento recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los proyectos de ley 1526/2021-CR, 1733/2021-CR, 5257/2022-CR, 5334/2022-CR y 5431/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la legítima defensa.

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de forma.
- 2) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

El Poder Ejecutivo plantea observaciones parciales a uno de los tres artículos que contiene la Autógrafa de Ley, las cuales pasaremos a analizar a fin de determinar si las mismas tienen sustento o carecen de este.

La Autógrafa de Ley tiene por objeto modificar los artículos 20 - incorporando el literal d) al inciso 3 – y 21 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, e incorporar el literal d) al artículo 268 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, sobre los alcances de la responsabilidad penal en caso de legítima defensa.

La observación del Poder Ejecutivo se puntualiza en la incorporación del literal d) en el inciso 3 del artículo 20 del Código Penal, señalando que resulta redundante y contradictoria.

Dictamen de allanamiento recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los proyectos de ley 1526/2021-CR, 1733/2021-CR, 5257/2022-CR, 5334/2022-CR y 5431/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la legítima defensa.

Sobre el particular, el Poder Ejecutivo precisa que el desarrollo de la figura de la legítima defensa se encuentra en el artículo 20 del Código Penal, que señala que la misma se configura cuando se obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, y al mismo tiempo se advierta la configuración concurrente de los siguientes elementos: a) agresión ilegítima, b) necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y, c) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. Así la legítima defensa es una causa de justificación que exime la responsabilidad penal al anular la antijuricidad de la conducta.

Los mencionados elementos se han dotado de contenido a través de la doctrina y jurisprudencia, conforme se detalla:

- El primer elemento de agresión ilegítima advierte un comportamiento dirigido a lesionar o poner en peligro un bien jurídico, precisando que la agresión debe ser inminente, actual o presente.
- El segundo elemento es la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima.
- El tercer elemento sobre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa exige poner cuidado en comportarse de manera tal que no origine, de parte de cualquier persona, una reacción. Al respecto, la apreciación del carácter suficiente de la provocación debe hacerse mediante un juicio objetivo de valor, que no depende – por ejemplo-, de la extremada susceptibilidad o irritabilidad del sujeto.

En ese sentido, la legitimidad de esta institución reside en el derecho que asiste a todos los ciudadanos de defender personalmente sus intereses jurídicos y de terceros en aras de la auto confirmación del ordenamiento jurídico, sin que ello suponga irrogarse de la facultad punitiva, de la cual solo es titular el Estado. Por ello, su utilización necesita de criterios limitadores o requisitos claros, en tanto la omisión de uno de ellos desbordaría su plano legitimador, incidiendo en una causa de justificación "incompleta".

La incorporación realizada por la Autógrafa de Ley del literal d) en el inciso 3 del artículo 20 del Código Penal es la siguiente:

"Artículo 20. Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

[...]

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso

Dictamen de allanamiento recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los proyectos de ley 1526/2021-CR, 1733/2021-CR, 5257/2022-CR, 5334/2022-CR y 5431/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la legítima defensa.

de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

[...]

- d) Situación de peligro inminente y necesidad de proteger la vida o la integridad propia o de terceros, en la que se repele razonablemente una agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte en el que se encuentre legítimamente; su negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o un inmueble sobre el cual ejerza la legítima propiedad o la legítima posesión con título él o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o tercer grado de afinidad".*

Al respecto, el Poder Ejecutivo advierte que la incorporación del literal d) en el inciso 3 del artículo 20 del Código Penal, en tanto elemento concurrente con los señalados en los literales a), b) y c) resulta redundante y contradictorio:

- (i) La alusión a "situación de peligro inminente" es un elemento para la configuración del estado de necesidad justificante y no de una legítima defensa.
- (ii) La "necesidad de proteger la vida o la integridad propia o de terceros" es el presupuesto central de la legítima defensa, tan es así, que se encuentra prevista en el párrafo base del propio inciso 3.
- (iii) La "agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo" es ya una agresión ilegítima regulada en el literal a) del inciso 3 del artículo 20 del Código Penal.
- (iv) La precisión de que esta recaiga "dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte" o que este sea el "negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o inmueble sobre el cual ejerza legítima propiedad o legítima posesión" de quien ejecute la legítima defensa, puede resultar peligrosa, pues puede impedir la legítima defensa de los ciudadanos que se encuentren al aire libre, en la calle o en espacios respecto de los cuales no puede demostrar la legitimidad de la posesión o propiedad.

Como se puede advertir, los literales del inciso 3 del artículo 20 del Código Penal son circunstancias que deben concurrir en análisis de cada caso en el que se argumente legítima defensa y, por su parte, el literal d) se trataría solo de un supuesto específico. En ese sentido, el Poder Ejecutivo precisa que la regulación selectiva que se pretende es contraproducente pues excluye otros supuestos de

Dictamen de allanamiento recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los proyectos de ley 1526/2021-CR, 1733/2021-CR, 5257/2022-CR, 5334/2022-CR y 5431/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la legítima defensa.

legítima defensa.

Por lo tanto, proponen el siguiente texto alternativo para el título de la Autógrafa de Ley y para la modificación del artículo 20 del Código Penal:

"Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la legítima defensa

[...]

Está exento de responsabilidad penal:

[...]

3. *El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:*

- a) *Agresión actual, ilegítima y real.*
- b) *Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.*
- c) *Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.*

El inciso 3 también aplica al supuesto de situación de peligro inminente y necesidad de proteger la vida o la integridad propia o de terceros, en la que se repele razonablemente una agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte en el que se encuentre legítimamente; su negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o un inmueble sobre el cual ejerza la legítima propiedad o la legítima posesión con título él o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o tercer grado de afinidad."

En mérito a lo expuesto, la Comisión acepta las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo ya que existe coincidencia con lo precisado respecto al literal d) del inciso 3 del artículo 20 del Código Penal y se allana al texto alternativo propuesto en sus mismos términos.

Asimismo, se advierte de un error ortográfico en el artículo 3 de la Autógrafa de Ley, el cual ha sido corregido por el Poder Ejecutivo al momento de incorporar el

Dictamen de allanamiento recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los proyectos de ley 1526/2021-CR, 1733/2021-CR, 5257/2022-CR, 5334/2022-CR y 5431/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la legítima defensa.

Cuadro Comparativo de las modificaciones, por lo que se acepta y nos allanamos también a dicha corrección del término "No precede" por el de "No procede".

De igual forma, se incorporan algunas correcciones de forma sugeridas por el Área de Técnica Legislativa del Departamento de Comisiones, que buscan mejorar la calidad de la redacción del texto legal sin afectar el fondo de la propuesta normativa.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación del dictamen por allanamiento** aceptando las observaciones de la presidenta de la República recaída en la Autógrafa de los proyectos de ley 1526/2021-CR, 1733/2021-CR, 5257/2022-CR, 5334/2022-CR y 5431/2022-CR, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, SOBRE LOS ALCANCES DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

Artículo 1. Modificación del numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 20. Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

[...]

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión actual, ilegítima y real.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se

Dictamen de allanamiento recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los proyectos de ley 1526/2021-CR, 1733/2021-CR, 5257/2022-CR, 5334/2022-CR y 5431/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la legítima defensa.

excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.

c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

El numeral 3 también aplica al supuesto de situación de peligro inminente y necesidad de proteger la vida o la integridad propia o de terceros, en la que se repele razonablemente una agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte en el que se encuentre legítimamente; dentro de su negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o dentro de un inmueble sobre el cual ejerza la legítima propiedad o la legítima posesión con título él o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad".

Artículo 2. Modificación del artículo 21 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 21 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

"Artículo 21. Responsabilidad restringida

[...]

Si la persona que repele la agresión ilegítima hubiera hecho uso de un arma de fuego inscrita legalmente a su nombre, esta será incautada dentro de las 48 horas que requiera la autoridad para las investigaciones preliminares bajo responsabilidad".

Artículo 3. Incorporación del literal d) al artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se incorpora el literal d) al artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los términos siguientes:

"Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

[...]

Dictamen de allanamiento recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los proyectos de ley 1526/2021-CR, 1733/2021-CR, 5257/2022-CR, 5334/2022-CR y 5431/2022-CR, Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la legítima defensa.

- d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria".

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 12 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 15:42:41-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 10:33:38-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 12:09:20-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 17:11:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 17:17:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 18:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 09:32:10-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 10:19:57-0500

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 09:40:21-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen de allanamiento recaído en la
Autógrafa de la Ley observada por el Poder
Ejecutivo respecto de los proyectos de ley
1526/2021-CR, 1733/2021-CR, 5257/2022-CR,
5334/2022-CR y 5431/2022-CR, Ley que
modifica el Código Penal y el Código Procesal
Penal sobre los alcances de la legítima
defensa.**



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 10:56:27-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 14:37:12-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 12:23:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 15:33:11-0500